

Jaciones, todas, de la Empresa peticionaria, situada en la provincia de Valencia.

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de Paterna (Valencia) son los siguientes: Parcelas uno-g, uno-cuatro, uno-i, uno-j y uno-k del polígono quince y las parcelas ochenta y dos-a y noventa y cinco-a del polígono uno, propiedad de doña Caridad Gómez-Trénor Fos; parcelas noventa y cinco-a, noventa y cinco-d, noventa y cinco-e, noventa y cinco-g, noventa y cinco-j y noventa y cinco-k del polígono uno, propiedad de don Eulogio Gómez-Trénor, y parcelas setenta y cuatro-a-i y setenta y cuatro-z, camino particular; setenta y cuatro-b y setenta y cuatro-c del polígono uno, y parcela noventa y ocho-a del polígono dos, propiedad de don Enrique Trénor y Lamo de Espinosa, aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número ciento setenta y ocho, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.502, promovido por «Laboratorios Thor, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.502, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Thor, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Thor, S. L.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por el que en reposición se concedió a la marca «Thor» al número cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos setenta y seis y debemos declarar y declaramos tal acto administrativo nulo y sin efecto como contrario a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.589, promovido por «Manufacturas Vinícolas, Sociedad Anónima» (MAVinsa), contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.589, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Manufacturas Vinícolas, S. A.» (MAVinsa), contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1966, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Manufacturas Vinícolas, S. A.» (MAVinsa), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que al dar lugar a recurso de reposición contra acuerdo del mismo Organismo que concedió la marca «Foca», número cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintidós, denegó ésta, declaramos que dicha resolución impugnada es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.450, promovido por «Anton Jurgens Margarine Fabriek N. V.», contra Resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.450, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Anton Jurgens Margarine Fabriek N. V.», contra Resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Anton Jurgens Margarine Fabriek N. V.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca «Planeta» número cuatrocientos veinticinco mil ochocientos a favor de don José Antonio Hernández García para distinguir «pimentón, azafrán, especias, conservas vegetales al natural y en almibar, mermeladas y púlpas de frutas y jugos de frutas», clase sexta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos firme y subsistente la expresada resolución ministerial recurrida, como la desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo, por ser conformes a Derecho, y en su virtud absolvemos a la Administración Pública de todos los pedimentos de la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.767, promovido por «S. A. de Abonos Medema» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.767, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thomi & Franck» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de junio, que denegó la inscripción en el mismo de la marca «Ferti-Salts» y frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición intentado en tiempo y forma, cuyos actos administrativos por su ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración del Estado; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de marzo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.989, promovido por «Compañía Internacional de Perfumería y Cosmética, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Internacional de Perfumería y Cosmética, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Internacional de Perfumería y Cosmética, S. A.», contra el acuerdo de denegación de su marca número cuatrocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cinco, denominada «Maitucas», dictado por el Registro de la Propiedad Industrial en veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declararnos que tal acuerdo no es conforme a Derecho y por lo mismo nulo y sin efectos, debiendo en su lugar dar entrada a la marca referenciada y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de abril de 1971 por la que se desglosan áreas, se declara desierto el concurso y se concede plazo para formular Programa y Plan de inversiones en la reserva «Albalate», de la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 22 de noviembre de 1969 autorizó a la Dirección General de Minas para convocar un concurso de selección entre Empresas privadas interesadas en formar parte de un consorcio, con una Empresa Nacional, designada por el Instituto Nacional de Industria, al objeto de investigar la «zona 3.ª» de la reserva en que quedó dividida la denominada «Albalate», de la provincia de Teruel.

El anuncio del concurso fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de febrero de 1970, fijando un plazo de treinta días hábiles para presentación de solicitudes, plazo que finalizó el día 25 de marzo del propio año.

Sólo se presentó concurriendo al concurso, en 11 de marzo de 1970, un escrito formulado por la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», en el que únicamente manifestó interés por la investigación de dos áreas —cuyos límites señalaba—, coincidentes entre sí y con el grupo de sus concesiones mineras, concurriendo por sí sola o en consorcio con la Empresa Nacional que fuera designada, con la máxima participación posible.

Fundamenta su petición «Minas y Ferrocarril de Utrillas, Sociedad Anónima», en el conocimiento de la zona en la que se hallan ubicadas sus explotaciones; en que la investigación y futura explotación de estas áreas sólo pueden llevarse a cabo, de forma técnica y económicamente rentable, desde sus explotaciones actuales y por medio de un nuevo pozo, y en que la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», única que, a su juicio, pudiera estar interesada en dichas áreas, ha cedido, precisamente, a «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», todas las instalaciones y concesiones en ella ubicadas, y ha manifestado expresamente no tener interés en las investigaciones a realizar.

Figura unida a su expresado escrito la documentación justificativa de la constitución de la Empresa, estructura de capital, actividad minera, ubicación de los trabajos y elementos de juicio para confirmar la solvencia técnica y económica de la Sociedad,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto:

Primero. Se declara desierto el concurso convocado por la Dirección General de Minas en 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en cuanto a la formación de consorcio entre Empresas privadas y una Empresa Nacional, para la investigación de la «zona 3.ª» de la reserva «Albalate», de la provincia de Teruel, tal como quedó definida en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1969.

Segundo. Se desglosan de la expresada «zona 3.ª» las dos áreas que a continuación se delimitan:

Area A.—Superficie comprendida entre los límites de una línea quebrada que, partiendo del vértice Sur de la concesión «Heliodoro», número 2.863, pasa por el vértice Sur (estaca número 40) de la concesión «Ebro», número 6.308, cerrando un polígono cuya base E-O es la citada línea, y siendo los límites, por el Oeste, la concesión «Ebro», número 6.308; por el Norte, las concesiones «Fénix», número 2.495; «El Justicia», número 1.303; «Trigonia», número 2.496; «Sorachis», número 2.582; y «La Española», número 2.497; por el Este, «La Serrana», número 3.763, y «Heliodoro», número 2.863.

Area B.—Superficie limitada por la prolongación de la línea citada anteriormente y que une los vértices Sur de las concesiones «Heliodoro», número 2.863, y «Ebro», número 6.308, y una perpendicular a la línea anterior que pasa por el vértice Oeste (estaca número 3) de la concesión «Adela», número 1.400, cerrando el perímetro del polígono por la parte Norte con las concesiones «Adela», número 1.400; «Incrustada», número 4.275; «Porvenir», número 1.084, y «Demasías 1.ª y 2.ª» a «Vicentes», números 2.372 y 2.373; y por el Este con «La Vaquilla», número 4.608; «Juan», número 4.572; «Santa Isabel», número 4.574, y «Ebro», número 6.308.

Tercero. Se concede el plazo de un mes para que «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», presente un Programa y Plan de inversiones, para la investigación de dichas áreas, en cuyo momento la Dirección General de Minas fijara las condiciones para su posible adjudicación, todo ello de acuerdo con lo que dispone el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, sobre investigación de reservas por Empresas privadas.

Cuarto. Se levanta la reserva de la «zona 3.ª» de la de «Albalate» en la superficie no comprendida en las áreas segregadas A y B, que asimismo quedarán libres de la reserva en el caso de no ser aceptados por la Administración los programas e inversiones previstos o de no encontrar conforme «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.», las condiciones impuestas por la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, 220 KV. de tensión, doble circuito, capacidad de transporte 542 MW. en total, conductores cable de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por cadenas de aisladores, apoyos torres metálicas.

La línea tiene dos tramos; el primero, con origen en el apoyo número 46 de la línea Aldeadávila-Ricobayo y final en la subestación de Villarino, y el segundo, que parte de la citada subestación y termina en el apoyo número 59 de la línea Aldeadávila-Ricobayo.

La longitud del primer tramo es 3.126,50 metros y la del segundo 1.418,50 metros, discurre totalmente en la provincia de Salamanca. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable de tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea es dar entrada y salida en el parque de líneas de la central de Villarino de los Aires, al tendido Aldeadávila-Ricobayo.